

GUÍA METODOLÓGICA PARA LA REALIZACIÓN DEL JUICIO ORAL (complementaria de la Ley de Procedimiento Penal)

APARTADO I: FORMALIDADES DEL ACTO DE JUICIO ORAL

- a) El local destinado a la realización del juicio oral y su mobiliario deberán estar limpios, organizados y preparados con la solemnidad que se requiere.
- b) El Escudo y la Bandera nacional se ubicarán en la parte posterior del estrado de los jueces: el Escudo en la parte superior y al centro; y la Bandera en el lateral, a la derecha del presidente de la sala (artículo 4 de la Ley de los Símbolos Nacionales y artículo 60 del Reglamento de la Ley de los Tribunales Populares).
- c) Los jueces, fiscales, abogados y el secretario actuante en el juicio oral usarán la toga correctamente, evitando las insignias y distintivos y nunca se la colocarán en el interior de las salas. Los hombres vestirán la toga sobre camisa de cuello cerrado y corbata (se excluye, por tanto, guayabera, pulóver y lazos); y las mujeres no vestirán prendas extravagantes o informales (artículo 63 del Reglamento de la Ley de los Tribunales Populares).
- d) El secretario de juicio y el secretario con funciones de alguacil deberán, igualmente, vestir con ropas adecuadas.
- e) Los juicios se iniciarán a la hora señalada. Cuando esto no sea posible, los jueces y el secretario, ocuparán sus respectivos puestos en la sala de actos; el presidente, a viva voz, explicará las razones que impiden iniciar la sesión y, en este sentido, adoptará las medidas que resulten pertinentes. Para el control de esas incidencias, el presidente de la sala cumplirá lo establecido en la Circular No. 34, de 11 de junio de 1984, del Presidente del Tribunal Supremo Popular.
- f) Los presidentes de salas son los responsables de garantizar la objetividad del señalamiento de los juicios para evitar que las personas permanezcan en espera de ese acto, sin causa justificada, por excesivo tiempo.
- g) Cuando la sesión del juicio pueda extenderse más allá de las siete de la noche, el tribunal actuante debe autorizar ese horario como hábil y el presidente de la sala consignará ese aspecto en el acta del juicio (artículo 32 de la Ley de Procedimiento Penal).
- h) Siempre que el presidente de la sala integre el tribunal de juicio deberá presidir el acto (artículo 31, inciso h), de la Ley de los Tribunales Populares).
- i) Es indispensable que los jueces que integran el tribunal conozcan previamente del asunto, con independencia de la obligación del juez ponente de ofrecer con antelación una información general del hecho y las pruebas propuestas.

- j) En los momentos previos al acto del juicio y en los recesos, los miembros del tribunal deberán permanecer en el despacho evitando la comunicación con el fiscal y los defensores que actúan en los casos previstos para la sesión, o con personas que tienen interés en el asunto, con vistas a evitar interpretaciones erróneas del público. En este sentido, el presidente de la sala evitará que a los miembros del tribunal se les lleven informaciones o recados al estrado.
- k) El secretario deberá mantenerse en la sala durante todo el tiempo en que permanezca el tribunal constituido y evitará realizar actos que distraigan la atención de los participantes en el juicio.
- l) En el estrado, los jueces solo tendrán la causa, los cuerpos legales y material para apuntes y notas.
- m) Toda persona interrogada, o que dirija la palabra al tribunal, debe permanecer de pie; se exceptúan los fiscales, defensores y las personas a quienes el presidente de la sala dispense de esta obligación por razones justificadas (artículo 308 de la Ley de Procedimiento Penal).
- n) De cada sesión de juicio, el secretario extenderá acta, en la que se harán constar los aspectos de este, entre los que se encuentran el resultado de cada medio de prueba, las protestas, discordancias y objeciones de las partes (artículo 356 de la Ley de Procedimiento Penal). El presidente de la sala dictará al secretario, según se produzca, el extracto de las declaraciones realizadas en el juicio, y las partes pueden sugerir en ese momento las adiciones, supresiones y modificaciones que crean oportunas. La decisión que al respecto adopte el presidente de la sala es verbal y no es susceptible de protesta por las partes (Comentarios al Acuerdo No. 172, de 26 de noviembre de 1985, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular).
- ñ) Cuando el acto del juicio oral se filme, el presidente de la sala, escuchado el criterio de las partes, podrá prescindir del dictado del acta, sin perjuicio de que el secretario realice las anotaciones pertinentes en el acta y las partes puedan solicitar que se consigne expresamente algún elemento de interés. En estos casos, se debe acompañar a las actuaciones el soporte tecnológico de esa grabación.
- o) Durante la celebración del juicio, el presidente de la sala podrá, a solicitud de las partes, o de oficio, y ante causas justificadas, conceder recesos por el tiempo estrictamente necesario.
- p) Previa solicitud de la parte interesada, y siempre que se aleguen razones justificadas, el tribunal podrá autorizar que, durante la realización del juicio, el fiscal y el abogado actuantes sean asistidos por otros compañeros de funciones, a quienes se les permitirá ocupar un lugar adecuado en el estrado.

- q) Cuando el acusado no hable el idioma español o fuera sordomudo, el tribunal nombrará intérprete para que asista a este durante toda la sesión de juicio y, en lo pertinente, se cumplirán las reglas establecidas en los artículos 192 y 193 de la Ley de Procedimiento Penal.

APARTADO II: COLOCACIÓN DEL TRIBUNAL, LAS PARTES, TESTIGOS, PERITOS, PÚBLICO Y PIEZAS DE CONVICCIÓN

- a) Los jueces, el fiscal y los abogados estarán situados, siempre que sea posible, a la misma altura: al centro, los primeros; a la derecha, el fiscal; y, a la izquierda, el abogado. En los locales que resulte posible, el secretario se ubicará al centro y de frente al tribunal, para garantizar la necesaria comunicación visual con el presidente de la sala.
- b) Cuando el tribunal se constituya en composición ampliada, el presidente de la sala se ubicará al centro del estrado; a su derecha, el juez profesional que lo sustituye; a la izquierda, el otro juez profesional; y, a los lados, los jueces legos. En composición simple, el presidente se colocará al centro y, a cada lado, los jueces legos.
- c) Siempre que resulte posible, el acusado se colocará en el asiento (banquillo) del mismo lado del defensor y próximo a este. En los casos en que el acusado asista al juicio encontrándose detenido o privado de libertad por otra causa, los funcionarios de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior se ubicarán sentados detrás de él.
- d) El presidente de la sala, a solicitud del representante legal del acusado, y escuchado el criterio del fiscal, podrá excepcionalmente autorizar que el acusado permanezca temporalmente sentado al lado del abogado, durante el desarrollo de la práctica de las pruebas, a fin de permitir la adecuada y necesaria comunicación entre el acusado y el abogado, para facilitar el ejercicio de la defensa.
- e) Las piezas de convicción las colocará el secretario, previamente, en el lugar adecuado de la sala. Cuando las piezas de convicción no se encuentren depositadas en la sede del tribunal, las partes podrán solicitar, con antelación, su interés de que estas sean exhibidas durante el acto del juicio oral.
- f) El secretario con funciones de alguacil, previamente a la constitución del tribunal para dar comienzo a la vista, colocará al público en la sala de actos, cuidando que no permanezcan personas de pie ni sentadas con hacinamiento, y priorizará que ocupen asientos los familiares del acusado y de la víctima del caso. También, ubicará al acusado en el lugar que le corresponde y comunicará a los presentes sobre el comportamiento y disciplina a observar durante el juicio oral.

Asimismo, verificará las generales de los testigos por el carné de identidad y, cuando el presidente disponga, los ubicará en el sitio destinado a estos fuera de la sala y les informará el orden en que comparecerán ante el tri-

bunal. En ese sentido, en su lista de juicios, realizará las enmiendas que correspondan y se las hará conocer al presidente de la sala antes del inicio del juicio.

- g) El alguacil es el encargado de evitar que los testigos y peritos que ya declararon permanezcan en la sala de actos o en lugar próximo desde el que puedan conocer su desarrollo, mientras no se haya terminado la práctica de las pruebas (artículo 317 de la Ley de Procedimiento Penal) o que se comuniquen con el resto de los testigos que aún no han sido examinados o que abandonen el tribunal.
- h) El fiscal y el abogado, vistiendo las togas, ocuparán sus respectivos lugares en los estrados, antes de que el tribunal entre a la sala.
- i) El acusado o el testigo que se encuentre en estado de detención o reclusión no debe entrar, permanecer ni salir esposado de la sala de juicios y deberá concurrir al tribunal vistiendo ropa adecuada.
- j) Los miembros de las instituciones militares no asistirán a la sala de juicios con gorras ni armados.
- k) El alguacil cuidará que las personas que asisten al juicio en cualquier condición, o como público, estén vestidas de modo decoroso y, mientras permanezcan en la sala, no usen sombreros o gorras.
- l) No se permitirá en la sala de juicios la utilización de medios técnicos de filmación o grabación, salvo en los casos en que se autorice de forma expresa por el Presidente del Tribunal Supremo Popular (artículo 62 del Reglamento de la Ley de los Tribunales Populares)
- m) A las sesiones de los juicios a puerta cerrada, solamente asistirán las partes, sus representantes y las personas que el presidente de la sala excepcionalmente autorice, manteniendo siempre un sentido de equidad respecto a los familiares del acusado y de la víctima (artículo 305 de la Ley de Procedimiento Penal).

APARTADO III: ACTOS DE INICIACIÓN DEL JUICIO ORAL

- a) El alguacil, a la hora prevista, se pondrá de pie al lado de uno de los extremos del estrado del tribunal y manifestará a viva voz: *Va a entrar el tribunal, solicito a todos los presentes que se pongan de pie.*

Cuando esté ubicado cada uno de los jueces en el lugar que le corresponde en el estrado, y encontrándose todos de pie, el alguacil manifestará: *Preside el tribunal el juez profesional (nombres y apellidos).*

- b) Al entrar a la sala de actos, los miembros del tribunal lo harán de manera organizada y, siempre que las condiciones del estrado lo permitan, entrará primero el presidente, seguido de los jueces profesionales y los legos; de lo

contrario, se hará en el mismo orden en que se ubicarán en el estrado (primero, lo hará el juez, que se sentará en el extremo inicial del estrado; y, de último, el que se colocará en el extremo opuesto).

- c) El presidente de la sala esperará que los demás miembros del tribunal se coloquen en el lugar que les corresponda, frente a sus asientos, y manifestará en alta voz: *Pueden sentarse*. Y, a continuación: *Se declara abierta la sesión*. De forma mesurada, hará las prevenciones y requerimientos sobre la disciplina que debe prevalecer durante el acto; seguidamente, le indicará al alguacil que anuncie el juicio.
- d) El alguacil se ubicará de pie en un lateral de la sala, entre el área que ocupan los estrados de las partes y el público; y, de frente; al otro lateral, manifestará en voz alta: *Se constituye la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de (identificando el número de la sala y el territorio) para celebrar el juicio oral y público (o a puertas cerradas) previsto en la causa (número) de (año), seguida por los delitos (), en la que comparecen como acusados (nombres y apellidos) –mencionando en cada uno, o de forma general, su medida cautelar-*.

En los casos en que proceda, el alguacil también anunciará: *Se encuentran ubicadas en la sala las piezas de convicción de este proceso judicial*.

- e) Seguidamente, el presidente de la sala instruirá al acusado, y a las partes, del derecho que les asiste de recusar a alguno de los miembros del tribunal (artículo 309 de la Ley de Procedimiento Penal).
- f) Una vez que el acusado y las partes hayan mostrado su conformidad con los miembros del tribunal, el presidente de la sala, en alta voz, expresará: *Secretario, dé cuenta del hecho que motivó la formación de la causa* (artículo 310 de la Ley de Procedimiento Penal).
- g) El secretario leerá una síntesis de los hechos en que se fundamenta la acusación, previamente elaborada por el juez ponente.
- h) Seguidamente, el Presidente de la Sala preguntará a las partes si están interesadas en que se les brinde lectura de los escritos de calificación y de la relación de las pruebas admitidas. Si las partes manifiestan no considerarlo necesario, puede prescindirse de ello y, en caso contrario, el secretario dará lectura a esos escritos, de acuerdo con la solicitud de estos.
- i) El presidente de la sala, al dirigirse a los acusados, las partes, testigos peritos y público presente, evitará tutearlos o llamarlos por apodos; mantendrá el debido respeto hacia estas personas y cuidará que de esa forma lo hagan el fiscal o los abogados, evitando frases que denoten exceso de confianza. También exigirá que la expresión de los jueces y de las partes no muestre cansancio, disgusto, distracción, aprobación o rechazo a lo que expresen los manifestantes.

APARTADO IV: PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS

- a) El presidente de la sala manifestará: *Se procede a la práctica de las pruebas*; y expresará: *¡Acusado, póngase de pie!* Le indicará que se coloque frente al tribunal, le preguntará su nombre y apellidos, sobrenombre (si lo tiene), edad, grado de escolaridad, ocupación, lugar donde trabaja, estado civil, si tiene hijos, dónde vive y cuanto dato le resulte útil para la solución del caso. Después le impondrá del derecho que le asiste a declarar o abstenerse, y le preguntará por cuál de esas opciones se decide.
1. Si el acusado opta por acogerse al derecho de no declarar y a no responder preguntas de las partes y del tribunal, se consignará en el acta esta decisión, y se le ordenará sentarse, no se le exhortará a declarar y, menos, a ser veraz. Si el acusado se acoge al derecho de no declarar y, en cualquier momento del juicio, manifiesta la voluntad de hacerlo, el presidente de la sala accederá a esa petición, realizándole las advertencias o previsiones legales anteriormente mencionadas.
 2. Si el acusado manifiesta su deseo de declarar, el presidente de la sala le indicará que exponga lo que en relación con los hechos, crea conveniente. Se debe evitar, si no lo ha solicitado el acusado, que se proceda directamente al interrogatorio de las partes, antes de que el encausado exponga lo que estime conveniente. Cuando el presidente lo considere pertinente, permitirá que el acusado brinde lectura de su declaración o consulte notas durante su exposición.
 3. Concluida la libre exposición del acusado, el fiscal, el abogado y los miembros del tribunal podrán formularle preguntas; no obstante, el acusado puede abstenerse de contestar alguna o todas las interrogantes y así lo hará saber (artículo 312 de la Ley de Procedimiento Penal).
 4. Cuando el acusado manifieste su interés de no declarar libremente, pero sí contestar las preguntas que se le formulen, o que solo desea contestar las preguntas de su abogado, el presidente de la sala concederá directamente la palabra a la parte que proceda para el interrogatorio.
 5. El presidente de la sala, de considerarlo pertinente, podrá solicitar al acusado, durante el transcurso de la práctica de las pruebas, que realice alguna precisión, si lo desea.
- b) Al concluir la declaración de todos los acusados, el presidente de la sala anunciará la práctica de la prueba documental y ofrecerá al fiscal y al abogado, por ese orden, la posibilidad de que expresen, en relación con la prueba admitida, lo que tengan interés en resaltar o debatir, de lo que se dejará constancia en el acta; de esta forma se cumplirán los principios de oralidad, publicidad y contradicción que rigen este acto. El tribunal puede disponer, de oficio, o a instancia de parte, que el secretario proceda a la lectura de fragmentos, partes o la totalidad de la documental que sea escrita; si se trata de videos o películas, se procede a su exhibición Si no hay interés es-

pecífico en debatir este tipo de prueba, el presidente de la sala recogerá en acta este particular (Dictamen No. 403, de 14 de junio de 2001, de Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular).

1. Los dictámenes periciales cuyos contenidos sean indubitados, se practicarán en este momento.
 2. Cuando el tribunal decida prescindir del examen exploratorio a los niños, especialmente de los menores de doce años, la entrevista realizada a estos, en la Unidad de Protección al Menor, o la exploración de la fase preparatoria, serán verificadas en ese momento mediante su lectura, siempre que no conste la filmación de ese acto (Instrucción No. 173, de 7 de mayo de 2003, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular).
- c) Finalizado el debate de las documentales, el presidente de la sala anunciará la práctica de la prueba testifical y le indicará al secretario con funciones de alguacil que llame a los testigos por el orden en que aparecen en la lista, a menos que haya decidido variarlo de oficio o a instancia de parte, y se comienza con los de la parte acusadora.
1. El testigo se coloca de frente al tribunal y el presidente de la sala lo *instruirá de la obligación de declarar y decir la verdad, y de la responsabilidad penal en que podrá incurrir si faltare a ella*; seguidamente le preguntará su nombre completo y la edad (en el caso que le ofrezca duda que haya alcanzado los dieciséis años), si conoce al acusado o al ofendido, parentesco, amistad, enemistad o relaciones que tenga con aquel y si tiene algún interés en el asunto.
 2. Cuando el testigo reúna los requisitos de pertinencia no será necesario hacer constar en el acta las respuestas a las prevenciones, solo que fue instruido conforme al artículo 320 de la Ley de Procedimiento Penal.
 3. Si el testigo tiene grado de parentesco con el acusado, el presidente de la sala le hará saber que no está obligado a contestar a las interrogantes relacionadas con su familiar y sí respecto al resto de los acusados, en el supuesto que los haya. Asimismo, si accede a responder las preguntas respecto a su pariente, se le apercibirá de la obligación de decir verdad y que, de no ser así, incurrirá en el delito de perjurio (artículo 170 de la Ley de Procedimiento Penal).
 4. El presidente de la sala le indicará al testigo que conteste las preguntas que le formulará la parte que lo propuso; al concluir, se le concede la posibilidad de interrogar a la otra parte –en observancia de los principios de contradicción y comunidad de pruebas– y, al final, lo hará el tribunal si lo estima necesario.
 5. El testigo, mientras está declarando, no puede ser interrumpido innecesariamente y solo podrá hacerlo el presidente de la sala para

encauzar el debate y mantener la disciplina (artículo 321 de la Ley de Procedimiento Penal).

6. En todo caso, se procurará que los testigos expresen la razón de su dicho y precisen el origen de la noticia o información que brindan, incluyéndose el nombre o las señas de la persona que se la haya comunicado (artículo 323 de la Ley de Procedimiento Penal).
7. A los testigos sordomudos que sepan leer se les realizarán las preguntas por escrito y contestarán de la misma forma. Si el testigo no sabe leer ni escribir, se le toma declaración mediante intérprete (artículo 193 de la Ley de Procedimiento Penal).
8. A los testigos que no conozcan el idioma español, se les tomará declaración mediante intérprete (artículo 192 de la Ley de Procedimiento Penal).
9. El presidente de la sala evitará que las partes realicen preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes y, en caso de realizarse, no permitirá que la persona interrogada las responda. En ese sentido, procederá a calificar la pregunta. Quien haya formulado la interrogante podrá protestar esa decisión y el presidente de la sala le indicará al secretario que consigne en el acta literalmente la pregunta que se haya prohibido contestar.
10. El testigo que se niegue a declarar en todo o en parte, o lo haga de manera evasiva, será corregido mediante multa (artículo 319 en relación con el 173, ambos de la Ley de Procedimiento Penal). Si la declaración del testigo difiere sustancialmente de la que consta en el expediente, el presidente de la sala hará consignar ese particular en el acta y, a instancia de parte o de oficio, puede acordar la lectura de la que consta en el expediente; seguidamente, requerirá al testigo para que explique la diferencia o contradicción, y ordenará consignar en el acta las explicaciones que ofrezca. Cuando el testigo se niegue a explicar la contradicción existente entre su declaración en la fase preparatoria y la prestada en el acto de juicio, puede ser corregido disciplinariamente con multa.
11. Cuando existe convencimiento de que el testigo obra de mala fe y falta conscientemente a la verdad en el juicio, el presidente de la sala, por propia iniciativa o a instancia de parte, dispondrá dar cuenta al fiscal para que proceda contra este por un posible delito de perjurio (artículo 327 de la Ley de Procedimiento Penal). Esta decisión puede concretarse en el acto del juicio oral o al momento de la deliberación, luego de ser contrastada la posición del testigo con el resto de las pruebas examinadas.
12. Para cumplir lo antes dispuesto, se remitirán, de forma certificada, los testimonios que obran en el acta de juicio y en la fase preparatoria que sean pertinentes.

13. Solo cuando resulte imprescindible, los testigos que no hayan arribado a los dieciséis años de edad serán examinados por vía de exploración en un local con las condiciones necesarias y distinto a la sala de juicios, con la presencia del defensor, el fiscal, el representante legal y los jueces, quienes en ese momento no utilizarán la toga. Las preguntas se formularán sin formalidades y en un lenguaje sencillo y comprensible, a través del presidente de la sala. Al concluir ese momento, se constituye nuevamente el tribunal en la sala de actos y el presidente procederá a dictar al secretario lo procedente para su constancia en el acta.
- d) Concluida la práctica de la testifical, el presidente de la sala anunciará la práctica de la prueba pericial, la que se verificará con la comparecencia del perito, o los peritos, cuando no resulte suficiente e indubitado, a juicio del tribunal, el peritaje practicado. El informe puede ser rendido por peritos distintos a los propuestos por las partes, siempre que la calidad no se resulte afectada (artículo 332 de la Ley de Procedimiento Penal). En estos casos, el tribunal cuidará la correcta aplicación del artículo 335 de la Ley de Procedimiento Penal.
- e) El presidente de la sala le preguntará al perito el nombre y si tiene relación de parentesco o amistad íntima o enemistad manifiesta con el acusado o el perjudicado; y le advierte de *su obligación de cumplir bien y fielmente el desempeño de sus funciones, sin proponerse otro fin que el de descubrir y declarar la verdad*. A continuación, el perito brindará su informe y, después, el presidente de la sala le indicará que responda las preguntas que las partes y el tribunal le formulen, cuidando que no responda a preguntas sugestivas, capciosas o impertinentes. De lo expuesto, el presidente de la sala dictará una síntesis al secretario para su constancia en el acta.
- f) Cuando resulte necesario y factible, podrá practicarse la inspección del lugar de los hechos, lo que se efectuará constituyéndose el tribunal, con todos sus miembros y las partes, en el lugar de su práctica; o con la presencia de uno de sus miembros, o más, lo que determinará el presidente que, en todo caso, dará preferencia al ponente con los legos. En el propio lugar, el tribunal oírás las aclaraciones formuladas por las partes y dejará constancia en el acta.
- g) Durante la celebración de juicio, podrán practicarse otras pruebas no propuestas, tal como establece el artículo 340 de la LPP.
1. Careos de testigos entre sí o con los acusados, o entre estos, si a ello se prestan. A esos efectos, el presidente de la sala instruirá a los participantes de las previsiones legales pertinentes e indicará que se coloquen uno frente a otro. Luego, les recordará sus anteriores declaraciones (puede ordenar al secretario su lectura), incitándolos a que se esclarezcan las contradicciones existentes (artículos 197, 198 y 199 de la Ley de Procedimiento Penal).

2. Reconocimiento del acusado, en correspondencia con el artículo 152 de la Ley de Procedimiento Penal.
3. Reconstrucción de los hechos, según se establece en los artículos 133 y 134 de Ley de Procedimiento Penal.
4. Cualquier otra diligencia de prueba que cumpla con las exigencias del precepto enunciado en el inciso.

APARTADO V: EMPLEO DEL ARTÍCULO 351 DE LA LPP

- a) Cuando en el transcurso de la práctica de la prueba, o concluida esta, el tribunal aprecie que se han producido revelaciones o retractaciones inesperadas, que alteran sustancialmente el hecho imputado o permitan suponer que otras personas no involucradas en el proceso, deban ser instruidas de cargo, de oficio o a instancia del fiscal, se dispondrá la sumaria instrucción suplementaria, a fin de incluir a otros acusados en el proceso o la práctica de nuevas diligencias para esclarecer el nuevo hecho.
- b) El presidente de la sala, para adoptar esta decisión, deberá disponer un receso por el tiempo necesario para que el tribunal acuerde lo pertinente; al reanudar la sesión, el presidente de la sala hará consignar en el acta lo resuelto y se procederá a firmar el acta por los jueces, el fiscal y el abogado. En este caso, el tribunal dispondrá un término de 2 días hábiles para que las partes presenten al tribunal las pruebas que proponen para sostener sus pretensiones. En el término más breve, el tribunal remitirá lo dispuesto al fiscal.

APARTADO VI: CULMINACIÓN DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

- a) El presidente de la sala anunciará la conclusión de la práctica de las pruebas. En el caso de que no se haya agotado el material probatorio admitido, preguntará a las partes su opinión sobre las pruebas no practicadas, cuya explicación se consignará en el acta.
- b) En este caso, el tribunal se retirará del estrado por el tiempo necesario para valorar la conveniencia de practicarlas, o no, al retornar a la sala, el presidente comunicará la decisión acordada y, de ser esta contraria al interés del que la propuso, dejará constancia en el registro correspondiente, de los motivos que determinan tal proceder. El proponente, en tanto, podrá protestar la decisión, procediendo el presidente de la sala a dictar ese particular, y una síntesis de lo argumentado al secretario para su constancia en el acta.
- c) De coincidir el tribunal con la necesidad de la prueba reclamada, el presidente señalará la fecha de la próxima sesión y, en ese momento, dejará citados a los comparecientes con las advertencias legales de rigor y de ello se dejará constancia en el acta. Asimismo, dispondrá las medidas necesarias para garantizar la celebración de ese acto.

- d) Si la parte que la propuso renuncia a la prueba, el tribunal puede hacerla suya fundadamente y acordar su práctica, de lo que dejará constancia en el acta y dispondrá el día de la continuación de la sesión de juicio.
- e) El presidente de la sala, de oficio o a instancia de las partes, y solo por razones realmente impeditivas, dispondrá que se proceda a la lectura de las diligencias que consten en la causa. En este caso, no es necesario reflejar en el acta el contenido íntegro de lo leído, sino el proceder y el motivo que lo determinó.

APARTADO VII: CONCLUSIONES DEFINITIVAS Y ALEGATOS

- a) El presidente de la sala preguntará al fiscal y al abogado, por ese orden, sobre las conclusiones, y dejará constancia de ello en el acta; las modificaciones que se realicen se entregarán por escrito en ese propio acto.
- b) De resultar procedente la aplicación del artículo 350 de la Ley de Procedimiento Penal, el tribunal se retirará de los estrados para colegiar la decisión. Al constituirse nuevamente, el presidente de la sala dictará en qué sentido se aplica la fórmula y, a continuación, les ofrecerá la palabra al fiscal y al abogado para que ilustren al tribunal en mérito a lo señalado. Este acto consiste en que el fiscal y la defensa expresen sus criterios sobre el tema propuesto por el tribunal, en dependencia de lo cual podrá hacerse antes de los informes finales o como parte de su contenido.
- c) Al momento de los informes, el presidente de la sala le concederá la palabra al fiscal y al abogado, en ese orden. Si son varios los abogados, el presidente decidirá el orden en que lo harán (artículo 353 de la Ley de Procedimiento Penal).
- d) El presidente de la sala cuidará que las partes no incluyan en sus alegatos aspectos ajenos a sus conclusiones definitivas, divaguen o realicen repeticiones innecesarias (artículo 355 de la Ley de Procedimiento Penal). Para ello, llamará la atención al expositor y en caso de persistir en la falta advertida, se le podrá limitar el tiempo del informe forense.
- e) Después de los informes, el presidente de la sala solo permitirá a las partes intervenir nuevamente para rectificar hechos o conceptos (artículo 354 de la Ley de Procedimiento Penal).
- f) El presidente de la sala no permitirá la lectura íntegra de textos o preceptos de la ley, sin perjuicio de la lectura de notas para auxiliar a la memoria.
- g) El fiscal y los abogados permanecerán en la sala hasta que termine el juicio oral.

APARTADO VIII: DERECHO DE ÚLTIMA PALABRA DEL ACUSADO

Terminados los informes orales, el presidente de la sala le pedirá al acusado que se ponga de pie y le preguntará si desea agregar algo en su defensa. Si

desea hacerlo, le otorgará la palabra y se consignará en el acta lo expuesto. El presidente de la sala evitará realizar advertencias excesivas o indebidas que coarten la exposición del acusado en este momento.

APARTADO IX: CULMINACIÓN DEL JUICIO ORAL

- a) Al concluir el acusado de exponer lo que en su defensa considere necesario, el presidente de la sala declarará el juicio concluso para sentencia e indicará al secretario que termine el acta.
- b) En ese momento, el secretario se dirigirá con el acta hasta el presidente de la sala, quien firmará a continuación del cierre y al margen de cada hoja; posteriormente, se la entregará a cada juez para su firma y, a continuación, a las partes. La entrega del acta, siempre que el espacio de la sala lo permita, se realizará por detrás de los jueces, el fiscal y el abogado.
- c) Cuando alguna de las partes se niegue a firmar el acta, el presidente de la sala lo consignará en ese documento y lo firmará como constancia (artículo 356 de la Ley de Procedimiento Penal).
- d) Finalmente, el presidente de la sala instruirá a los acusados y a las partes acerca de la fecha y forma en que se les notificará la sentencia, y declara concluida la sesión.
- e) A continuación, el alguacil, a viva voz, manifestará: *El tribunal se retira de los estrados. ¡Pónganse de pie!*

DISPOSICIÓN GENERAL

Con independencia de lo dispuesto anteriormente, durante la realización del juicio oral, el presidente de la sala, escuchado el criterio de las partes, adoptará las medidas necesarias que permitan el adecuado ejercicio de los derechos y garantías del acusado, la víctima o perjudicado, la igualdad y equidad de las partes y el respeto debido a los intervinientes en ese acto.

Tribunal Supremo Popular
Junio de 2011